

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 242/1961, de 2 de febrero, sobre corrección y repoblación forestal de la cuenca de la rambla de Los Yesos, término municipal de Alboloduy, de la provincia de Almería.*

Con fines de restauración hidrológico-forestal, consolidación de terrenos y defensa de las vegas y pueblo de Alboloduy, contra los daños que las avenidas vienen produciendo, se ha estudiado por la Séptima División Hidrológico-Forestal el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca de la rambla de Los Yesos, en término municipal de Alboloduy, de la provincia de Almería, cuya ejecución contribuirá además a atenuar la torrencialidad de los ríos Nacimiento y Andarac, proyecto que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perímetro que aquél comprende, sino que se pondrá en producción una zona del país prácticamente estéril, al dar posibilidad a la obtención de una renta forestal, aunque fuere a plazo largo.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la rambla de Los Yesos, término municipal de Alboloduy, provincia de Almería, formulado por la Séptima División Hidrológico-Forestal, cuyo plan de trabajos comprende la repoblación forestal de mil setenta y cinco hectáreas, la construcción de dos mil tres metros cúbicos con novecientos noventa y ocho decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, y de tres mil novecientos metros cúbicos de albarradas de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de seis millones setecientos quince mil quinientos ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios, sitos en el término municipal de Alboloduy, con una extensión total de mil ochenta hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, collado de La Cuadra, en el macizo de Montenegro, camino del Almendro, camino de Taracín y Cerro del Taracín (cota setecientos noventa y dos metros); Este, cultivo de vega en el río Nacimiento; Sur, icma de La Grundia y el Almendral; Oeste, macizo de Montenegro, camino de La Serrana, El Romeral y camino de los Nuevos.

Se segregan a efectos de repoblación forestal cinco hectáreas de terrenos de vega.

Artículo tercero.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo cuarto.—Los trabajos de repoblación derivados del proyecto podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender los terrenos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por imponerles consorcios forzosos o por la expropiación de sus fincas.

Artículo quinto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia, el Patrimonio Forestal del Estado y que

la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo puede reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

*DECRETO 243/1961, de 2 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del barranco de Mazagalejo, del término municipal y provincia de Murcia.*

Delimitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Segura, por la Tercera División Hidrológico-Forestal se ha estudiado un nuevo proyecto correspondiente a la cuenca del barranco de Mazagalejo, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del barranco de Mazagalejo, en término municipal y provincia de Murcia, formulado por la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), que afecta a una extensión de cuenca de seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas con noventa y ocho áreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de ciento cincuenta y cinco hectáreas con noventa y tres áreas, y la construcción de ciento setenta y dos metros cúbicos con doscientos sesenta y cuatro decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, doscientos veintidós metros cúbicos con doscientos dieciocho decímetros cúbicos de mampostería gavionada y setecientos metros cúbicos con ochocientos treinta y tres decímetros cúbicos de mampostería en seco, con un presupuesto de novecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesetas con seis céntimos.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, lleva aneja la declaración de repoblación obligatoria de la zona afectada y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), el oportuno expediente, se ha elaborado un Plan de conservación del suelo agrícola de las mencionadas fincas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en dichas fincas concurren circunstancias suficientes para la reali-